Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00445- 00
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA ZABALA LOZANO
DEMANDADO : SAUL MACIAS TAFUR

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, el Despacho requiere a la parte actora, para que se sirva arrimar las piezas procesales que indicó en el acápite *"IV-RELACION DE MEDIOS DE PRUEBAS"*, según las voces del Art. 89 del C.G.P en armonía con el Art. 84 ibídem, pues a pesar, que en el libelo introductorio los enlistó no los aportó junto con el escrito primigenio.

De igual modo, debe arrimar el poder otorgado a quien pretende ser su gestor judicial según las voces del Art. 74 del C.G.P en armonía con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se le otorga a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena que se rechace la presente demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza